

003845



**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE ZAPOPAN, JALISCO  
P R E S E N T E**

Denisse Duran Gutiérrez, Wendy Sofía Ramírez Campos, José Hiram Torres Salcedo y Carlos Gerardo Martínez Domínguez, como Regidoras y Regidores integrantes de este Ayuntamiento Constitucional perteneciente a la fracción edilicia de MORENA, de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo previsto en el artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, me permito presentar a la alta y distinguida consideración de este Pleno, la siguiente **Iniciativa**, la cual tiene por objeto, **contemplar la figura de matrimonio igualitario y con turno a comisión** que propone **eleva iniciativa de Ley al Honorable Congreso del Estado con la finalidad de reformar los artículos 258, 260 y 267Bis del Código Civil del Estado de Jalisco**, con el objeto de armonización, cumplimiento y actualización de los instrumentos normativos que fomenten y aseguren la plena vigencia de los derechos humanos.

**ANTECEDENTES**

I. El 4 de mayo de 2015, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por conducto de Luis Raúl González Pérez, quien se ostentó como Presidente de este organismo, promovió una acción de inconstitucionalidad, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco. En esta acción se impugnó el artículo 260 del Código Civil del Estado de Jalisco, en la porción normativa que establece: "el hombre y la mujer", publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 4 de abril de 2015.

H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Zapopan  
2018-2021

Presidencia  
Municipal  
Av. Hidalgo 151  
Centro Histórico  
38182200

www.zapopan.gob.mx

---

La presente hoja, forma parte integral de la iniciativa cual tiene por objeto proponer elevar iniciativa de Ley al Honorable Congreso del Estado de Jalisco con la finalidad de reformar los artículos 258, 260 y 267Bis del Código Civil del Estado de Jalisco, con el objeto de armonización, cumplimiento y actualización de los instrumentos normativos que fomenten y aseguren la plena vigencia de los derechos humanos y contemplar la figura de matrimonio igualitarios.

*b*



REGIDORES DE LA  
FRACCIÓN EDILICIA  
DE MORENA

**II.** El 24 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, se publica la Recomendación General No.23/2015 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos a los titulares de los poderes ejecutivos y órganos legislativos de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos sobre matrimonio igualitario a fin de que *"Se adecuen los correspondientes ordenamientos en materia civil y/o familiar con el fin de permitir el acceso al matrimonio a todas las personas y en condiciones tales que se impida cualquier tipo de discriminación, en términos del quinto párrafo del artículo primero de la Constitución General de la República"*.

**III.** El 21 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se publica la Acción de inconstitucionalidad 28/2015 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación *"Mediante la que se resuelve la presente acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra del artículo 260 del Código Civil del Estado de Jalisco, en la porción normativa que establece: "el hombre y la mujer", publicado en el Periódico Oficial de la entidad el cuatro de abril de dos mil quince"*.

**IV.** El 23 de abril de 2016 en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, se publica la Acción de Inconstitucionalidad emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la cual *"Se declara la invalidez de la porción normativa que indica "el hombre y la mujer" del artículo 260 del Código Civil del Estado de Jalisco; y por vía de consecuencia se extiende dicha declaratoria de invalidez a los artículos 258, en la porción normativa que indica "un hombre y una mujer, y 267 bis en la porción normativa que señala "El hombre y la mujer", también del Código Civil del Estado de Jalisco"*.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es facultad de los Regidores el poder presentar iniciativas sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas, según lo

---

La presente hoja, forma parte integral de la iniciativa cual tiene por objeto proponer elevar iniciativa de Ley al Honorable Congreso del Estado de Jalisco con la finalidad de reformar los artículos 258, 260 y 267Bis del Código Civil del Estado de Jalisco, con el objeto de armonización, cumplimiento y actualización de los instrumentos normativos que fomenten y aseguren la plena vigencia de los derechos humanos y contemplar la figura de matrimonio igualitarios.

H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Zapopan  
2018-2021

Presidencia  
Municipal  
Av. Hidalgo 151  
Centro Histórico  
38182200

www.zapopan.gob.mx



dispone el numeral 13 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

La Fracción Edilicia de MORENA, estamos enarbolando tres principios generales en el trabajo, mismos que enunciamos a continuación:

**a. Transparencia y combate a la corrupción.**

La transparencia es un mecanismo regulador y evaluador de las acciones y resultados de las instituciones públicas y una de las principales herramientas para inhibir la corrupción.

**b. Rendición de cuentas.**

El trabajo debe caracterizarse por la rigurosidad y honestidad en el ejercicio del gasto público.

**c. Participación ciudadana e innovación**

Incentivar la participación de todas las personas en los asuntos públicos, de forma equitativa e igualdad de género, generando información accesible, comprensible, y uso de un lenguaje común que contribuyan a generar información abierta, creación de espacios virtuales accesibles y seguros para garantizar la participación de las personas, así como la sistematización y simplificación de la información pública socialmente útil.

El Código Civil del Estado de Jalisco, en diversos artículos prevé una disposición que en el hecho es una discriminación directa porque evade la neutralidad e imparcialidad legislativa para con todos los grupos sociales y por esta razón afecta directamente a un grupo social.

*"También resulta insostenible que se establezca que el Estado únicamente reconoce y protege la institución del matrimonio mediante la unión de "un hombre con una mujer", porque no se encuentra justificación que motive la distinción realizada por el legislador, y que tiene el efecto de impedir el acceso a la institución matrimonial a las parejas del mismo sexo<sup>1</sup>.*

---

La presente hoja, forma parte integral de la iniciativa cual tiene por objeto proponer elevar iniciativa de Ley al Honorable Congreso del Estado de Jalisco con la finalidad de reformar los artículos 258, 260 y 267Bis del Código Civil del Estado de Jalisco, con el objeto de armonización, cumplimiento y actualización de los instrumentos normativos que fomenten y aseguren la plena vigencia de los derechos humanos y contemplar la figura de matrimonio igualitarios.

REGIDORES DE LA  
FRACCIÓN EDILICIA  
DE MORENA

H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Zapopan  
2018-2021

Presidencia  
Municipal  
Av. Hidalgo 151  
Centro Histórico  
38182200

[www.zapopan.gob.mx](http://www.zapopan.gob.mx)

*P*



El Código Civil del Estado de Jalisco, en las porciones que señala "el hombre y la mujer", transgrede deliberadamente los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al restringir que la institución del matrimonio sea exclusivamente para las uniones entre hombre y mujer, dejando sin la posibilidad de acceder a este derecho a las parejas del mismo sexo, si el Código Civil permanece sin reformas adecuadas para que se pueda realizar el matrimonio igualitario continuara atentando contra el libre desarrollo de la personalidad de las personas lo cual es un derecho humano, afectando también los derechos de igualdad y la no discriminación impidiendo la unión en matrimonio a dos personas del mismo sexo.

Desde la expedición del multicitado Código, el artículo impugnado y dejar incólume la porción normativa "el hombre y la mujer, *restringió el ejercicio de derechos humanos, los cuales consisten en excluir de la celebración del matrimonio a parejas del mismo sexo, violando disposiciones como los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, 17 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales porque atenta contra la autodeterminación de las personas, el derecho al libre desarrollo de la personalidad de cada individuo, además que vulnera el principio de igualdad ya que otorga un trato diferenciado a parejas homosexuales respecto de las heterosexuales*"<sup>1</sup>.

En la actualidad, al hablar de ésta institución, nos referimos a la figura establecida por el Estado para regular las relaciones de hecho que han venido existiendo desde la antigüedad; ya que como sabemos, uno de los principales objetivos del derecho es el ir adecuando las normas a las

<sup>1</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5561626&fecha=31/05/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5561626&fecha=31/05/2019)

REGIDORES DE LA  
FRACCIÓN EDILICIA  
DE MORENA

H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Zapopan  
2018-2021

Presidencia  
Municipal  
Av. Hidalgo 151  
Centro Histórico  
38182200

[www.zapopan.gob.mx](http://www.zapopan.gob.mx)

Q



REGIDORES DE LA  
FRACCIÓN EDILICIA  
DE MORENA

necesidades y la realidad social. Es así como el matrimonio se creó posteriormente a la regulación establecida por el derecho canónico para la celebración de matrimonios que eran meramente religiosos, en los cuales eran elevados a contrato sacramental; mediante el cual, marido y mujer se entregaban mutuamente con la finalidad de formar una familia y permanecer unidos toda la vida. Al ser de índole natural, pero preponderantemente de carácter público e interés social, le corresponde al Estado su regulación, toda vez que el derecho a contraer matrimonio no podía limitarse únicamente y en exclusividad a quienes profesaran una religión, ya que eran los únicos que tenían derecho a recibir el sacramento del matrimonial, y es así como se crean el matrimonio laico o civil, en el cual existen ciertos requisitos, formalidades e incluso solemnidades para poder llevarse a cabo. De igual forma, existen diversos elementos esenciales y de validez del acto jurídico matrimonial; dentro de los cuales se pueden señalar los siguientes: consentimiento, objeto, solemnidad, capacidad, forma y licitud.

Sea cual sea la índole o las preferencias sexuales de los individuos, en la medida de que no se vean vulnerados los derechos de terceros; los gay, lesbianas y transexuales deben de gozar de los mismos derechos y garantías que los heterosexuales por el simple hecho de ser personas.

Las personas tenemos una amplia gama de derechos fundamentales, por el solo hecho de existir; derivado de ello, todos los seres humanos poseemos el derecho contraer matrimonio, y este derecho no limita a que exista solo una forma de hacerlo; o bien, que únicamente tengan derecho a celebrar esta unión personas de distintos sexos como bien lo vemos plasmado hoy en día en la mayoría de nuestra legislación mexicana. A lo anterior, sumémosle el derecho a la no discriminación, que declara inválidas las acciones u omisiones que distingan sobre la base de las categorías que dicho

H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Zapopan  
2018-2021

Presidencia  
Municipal  
Av. Hidalgo 151  
Centro Histórico  
38182200

[www.zapopan.gob.mx](http://www.zapopan.gob.mx)

---

La presente hoja, forma parte integral de la iniciativa que tiene por objeto proponer elevar iniciativa de Ley al Honorable Congreso del Estado de Jalisco con la finalidad de reformar los artículos 258, 260 y 267Bis del Código Civil del Estado de Jalisco, con el objeto de armonización, cumplimiento y actualización de los instrumentos normativos que fomenten y aseguren la plena vigencia de los derechos humanos y contemplar la figura de matrimonio igualitarios.



REGIDORES DE LA  
FRACCIÓN EDILICIA  
DE MORENA

derecho señala como desproporcionadas, puesto que somos titulares de dicho derecho por el solo hecho de ser personas.

El matrimonio ha existido desde hace muchos años en la sociedad; ha sufrido cambios y modificaciones a medida que la sociedad misma ha ido evolucionando. Es por ello que, el Ayuntamiento de Zapopan debe contemplar la figura del matrimonio igualitario vía sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 28/2015, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del artículo 260 del Código Civil del Estado de Jalisco, en la porción normativa que establece: "el hombre y la mujer", publicado en el Periódico Oficial de la entidad el cuatro de abril de 2015, así mismo, debemos elevar formalmente la presente iniciativa de ley al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para que actualice y armonice a la legislación civil para reconocer de derecho y sin discriminación a las personas del mismo sexo que desean contraer este enlace, con todas las regulaciones, formalidades, requisitos y solemnidades en donde no se excluya a ninguna persona por razón de sus preferencias sexuales, y de esta manera se protejan los derechos humanos fundamentales que al día de hoy se encuentran vulnerados.

En un estado constitucional de derecho, las garantías individuales dan posibilidad a la existencia del pluralismo y de la tolerancia a las sociedades en donde cada persona tiene el mismo valor que cualquier otra, y por lo tanto, gozar de la misma protección a sus derechos.

### **PROPUESTA**

Instruir a la dirección y oficiales del registro civil de Zapopan para que se cumpla con la Acción de inconstitucionalidad 28/2015 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se realice el matrimonio igualitarios entre las personas que así lo deseen y;

---

La presente hoja, forma parte integral de la iniciativa cual tiene por objeto proponer elevar iniciativa de Ley al Honorable Congreso del Estado de Jalisco con la finalidad de reformar los artículos 258, 260 y 267Bis del Código Civil del Estado de Jalisco, con el objeto de armonización, cumplimiento y actualización de los instrumentos normativos que fomenten y aseguren la plena vigencia de los derechos humanos y contemplar la figura de matrimonio igualitarios.

H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Zapopan  
2018-2021

Presidencia  
Municipal  
Av. Hidalgo 151  
Centro Histórico  
38182200

[www.zapopan.gob.mx](http://www.zapopan.gob.mx)



A efecto de precisar la proposición, nos permitimos presentar en el siguiente cuadro comparativo:

### CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 258.-</b> El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual un hombre y una mujer deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia.</p>	<p><b>Artículo 258.-</b> El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual <b>dos personas</b> deciden <b>compartir su realización y se procuran respeto, ayuda mutua e igualdad para efectuar la comunidad de vida.</b></p> <p><b>Debe realizarse ante las Oficialías del Registro Civil y con las formalidades que estipulen el presente código y la norma aplicable.</b></p>
<p><b>Artículo 260.-</b> Para contraer matrimonio, el hombre y la mujer necesitan contar con cuando menos dieciocho años de edad de conformidad a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes.</p>	<p><b>Artículo 260.-</b> Para contraer matrimonio, se necesita contar con cuando menos dieciocho años de edad, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 45 de la <b>Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</b></p>

REGIDORES DE LA  
FRACCIÓN EDILICIA  
DE MORENA

H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Zapopan  
2018-2021

Presidencia  
Municipal  
Av. Hidalgo 151  
Centro Histórico  
38182200

[www.zapopan.gob.mx](http://www.zapopan.gob.mx)

La presente hoja, forma parte integral de la iniciativa cual tiene por objeto proponer elevar iniciativa de Ley al Honorable Congreso del Estado de Jalisco con la finalidad de reformar los artículos 258, 260 y 267Bis del Código Civil del Estado de Jalisco, con el objeto de armonización, cumplimiento y actualización de los instrumentos normativos que fomenten y aseguren la plena vigencia de los derechos humanos y contemplar la figura de matrimonio igualitarios.



REGIDORES DE LA  
FRACCIÓN EDILICIA  
DE MORENA

<p><b>Artículo 267-Bis.</b> El hombre y la mujer acreditarán ante el Oficial del Registro Civil haber recibido el curso prematrimonial que no será menor de dos horas, cuyo contenido versará sobre los derechos y obligaciones que se contraen con el vínculo del matrimonio de acuerdo a los capítulos correspondientes de este código, el cual deberá contener un apartado sobre la igualdad y la equidad de género, así como de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de violencia intrafamiliar. Dicho curso será diseñado e impartido por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.</p>	<p><b>Artículo 267-Bis.</b> Las personas <b>interesadas en contraer matrimonio</b> acreditarán ante <b>la Oficialía</b> del Registro Civil, haber recibido el curso prematrimonial que no será menor de dos horas, cuyo contenido versará sobre los derechos y obligaciones que se contraen con el vínculo del matrimonio de acuerdo a los capítulos correspondientes de este código, el cual deberá contener un apartado sobre la <b>igualdad</b>, así como de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de violencia intrafamiliar. Dicho curso será diseñado e impartido por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.</p>
---	---

### REPERCUSIONES DE APROBACIÓN DE LA INICIATIVA

**Jurídicas:** La presente iniciativa no representa u ostenta repercusiones legales para el Gobierno Municipal.

**Laborales:** No se cuenta con repercusiones laborales.

**Sociales:** Derivado del derecho fundamental a la dignidad humana, se encuentran el libre desarrollo de la personalidad, es decir, el derecho de todo individuo a elegir, en forma libre y autónoma, cómo vivir su vida, lo que comprende entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo. Es por tanto, la orientación sexual de una persona, como parte de su identidad personal, un elemento relevante el proyecto de vida que tenga y que como cualquier persona incluye el deseo de tener una vida en común

H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Zapopan  
2018-2021

Presidencia  
Municipal  
Av. Hidalgo 151  
Centro Histórico  
38182200

[www.zapopan.gob.mx](http://www.zapopan.gob.mx)

La presente hoja, forma parte integral de la iniciativa cual tiene por objeto proponer elevar iniciativa de Ley al Honorable Congreso del Estado de Jalisco con la finalidad de reformar los artículos 258, 260 y 267Bis del Código Civil del Estado de Jalisco, con el objeto de armonización, cumplimiento y actualización de los instrumentos normativos que fomenten y aseguren la plena vigencia de los derechos humanos y contemplar la figura de matrimonio igualitarios.



con otra persona de igual o distinto sexo y que, en modo alguno, deberá limitarlo en la búsqueda y logro de su felicidad.

Con lo anterior, el Gobierno de Zapopan, invitará al Poder Legislativo del Estado de Jalisco, a armonizar y reformar la redacción del Código Civil para cumplimentar y actualizar los instrumentos normativos que fomenten y aseguren la plena vigencia de los derechos humanos.

**Económicas:** La presente iniciativa no representa u ostenta repercusiones económicas.

Sometemos a la consideración de este colegiado la siguiente:

### INICIATIVA

**PRIMERO:** Se autorice la presentación y votación de esta propuesta de iniciativa por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco..

**SEGUNDO:** Se solicite al Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento para que en su caso emita el acuerdo correspondiente para La dirección y oficiales del registro civil de Zapopan para que den cumplimiento a la Acción de inconstitucionalidad 28/2015 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se respeten los derechos humanos fundamentales.

**TERCERO:** Se turne la presente iniciativa a las Comisiones Edilicias Colegiadas y Permanentes de **Reglamentos y Puntos constitucionales, y Derechos Humanos e Igualdad de Género**, para concatenar y proponer elevar iniciativa de Ley al Honorable Congreso del Estado de Jalisco con la finalidad de **reformar los artículos 258, 260 y 267Bis del Código Civil del**

---

La presente hoja, forma parte integral de la iniciativa cual tiene por objeto proponer elevar iniciativa de Ley al Honorable Congreso del Estado de Jalisco con la finalidad de reformar los artículos 258, 260 y 267Bis del Código Civil del Estado de Jalisco, con el objeto de armonización, cumplimiento y actualización de los instrumentos normativos que fomenten y aseguren la plena vigencia de los derechos humanos y contemplar la figura de matrimonio igualitarios.

REGIDORES DE LA  
FRACCIÓN EDILICIA  
DE MORENA

H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Zapopan  
2018-2021

Presidencia  
Municipal  
Av. Hidalgo 151  
Centro Histórico  
38182200

[www.zapopan.gob.mx](http://www.zapopan.gob.mx)



**Estado de Jalisco**, con el objeto de armonización, cumplimiento y actualización de los instrumentos normativos que fomenten y aseguren la plena vigencia de los derechos humanos, para quedar como sigue:

**Artículo 258.-** El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual dos personas deciden compartir su realización y se procuran respeto, ayuda mutua e igualdad para efectuar la comunidad de vida.

Debe realizarse ante las Oficialías del Registro Civil y con las formalidades que estipulen el presente código y la norma aplicable.

**Artículo 260.-** Para contraer matrimonio, se necesita contar con cuando menos dieciocho años de edad, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**Artículo 267-Bis.** Las dos personas acreditarán ante el Oficial del Registro Civil, haber recibido el curso prematrimonial que no será menor de dos horas, cuyo contenido versará sobre los derechos y obligaciones que se contraen con el vínculo del matrimonio de acuerdo a los capítulos correspondientes de este código, el cual deberá contener un apartado sobre la igualdad, así como de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de violencia intrafamiliar. Dicho curso será diseñado e impartido por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Zapopan  
2018-2021

Presidencia  
Municipal  
Av. Hidalgo 151  
Centro Histórico  
38182200

[www.zapopan.gob.mx](http://www.zapopan.gob.mx)

## **ATENTAMENTE**

Zapopan, Jalisco a 08 de abril del 2019

"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

**Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco  
Regidores**

---

La presente hoja, forma parte integral de la iniciativa que tiene por objeto proponer elevar iniciativa de Ley al Honorable Congreso del Estado de Jalisco con la finalidad de reformar los artículos 258, 260 y 267Bis del Código Civil del Estado de Jalisco, con el objeto de armonización, cumplimiento y actualización de los instrumentos normativos que fomenten y aseguren la plena vigencia de los derechos humanos y contemplar la figura de matrimonio igualitarios.



DENISSE DURAN GUTIÉRREZ

WENDY SOFÍA RAMÍREZ  
CAMPOS

REGIDORES DE LA  
FRACCIÓN EDILICIA  
DE MORENA

CARLOS GERARDO MARTÍNEZ  
DOMÍNGUEZ

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO

H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Zapopan  
2018-2021

Presidencia  
Municipal  
Av. Hidalgo 151  
Centro Histórico  
38182200

[www.zapopan.gob.mx](http://www.zapopan.gob.mx)

---

La presente hoja, forma parte integral de la iniciativa cual tiene por objeto proponer elevar iniciativa de Ley al Honorable Congreso del Estado de Jalisco con la finalidad de reformar los artículos 258, 260 y 267Bis del Código Civil del Estado de Jalisco, con el objeto de armonización, cumplimiento y actualización de los instrumentos normativos que fomenten y aseguren la plena vigencia de los derechos humanos y contemplar la figura de matrimonio igualitarios.